

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS  
EXPLOTACIÓN DE TINTORERÍAS**

**CLÁUSULA 1 - Riesgo Cubierto**

De acuerdo con las Condiciones Generales Comunes, las Particulares Comunes y las presentes Condiciones Particulares Específicas de esta póliza, el Asegurador cubre la responsabilidad civil del Asegurado que sea consecuencia de la pérdida de o daños a, las prendas de propiedad de terceros, tenidas por el Asegurado para su limpieza, planchado y/o teñido, mientras se hallen dentro de su local mencionado en las Condiciones Particulares de esta póliza, o durante el transporte de las prendas, únicamente cuando sean causados por:

- ) Incendio, rayo, explosión y humo.
- ) Robo.
- ) Hurto.
- ) Extravío.

Otras causales a establecerse que eventualmente puedan originar la responsabilidad civil que constituye el objeto de la Cobertura.

La cobertura durante el transporte de las prendas objeto del Seguro se otorga únicamente durante el curso ordinario del viaje. Se amplía además a cubrir las estadias normales en la medida en que el medio transportador se encuentre en lugares techados y cerrados.

**CLÁUSULA 2 - Riesgos Excluidos**

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 3 de las Condiciones Particulares Comunes, contemplando las excepciones establecidas en la cláusula precedente, quedando excluidas las responsabilidades emergentes de:

- ) Directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares.
- ) Directamente de trabajos que se efectúen en las prendas.

**CLÁUSULA 3 - Limitación de la Cobertura**

Se conviene que el Asegurador indemnizará únicamente aquellas pérdidas o daños ocasionados a prendas que se encuentran en poder del Asegurado y tenidas por él durante un período máximo de 30 días corridos a partir de su recepción.

**CLÁUSULA 4 - Cargas Especiales**

Es carga especial del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales Comunes y las Particulares Comunes, cumplir con las disposiciones de la autoridad pública inherentes a la explotación del negocio.

**CLÁUSULA 5 - Declaraciones Referentes a Experiencia Siniestral Anterior**

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior, emitida por el mismo Asegurador), que durante el periodo anual precedente al principio de la vigencia de esta póliza, no recibió reclamación o demanda alguna en relación con los riesgos amparados por la presente.